

Intervención del diputado Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros, con la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y la Iniciativa de Decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231.

La presidenta:

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas, incisos “a” y “c” se concede el uso de la palabra al diputado Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Pablo Amilcar Saldoval Ballesteros:

Con el permiso de la Asamblea,

Compañeras y compañeros diputados.
Me he permitido poner a consideración del Pleno de esta Soberanía dos iniciativas, que están íntimamente

vinculadas, una de ellas de carácter constitucional y la otra de carácter legal.

Por lo que le pido permiso a la Presidencia, de en una sola intervención abordar ambas iniciativas en este momento.

La Presidenta:

Adelante diputado.

El diputado Pablo Amilcar Saldoval Ballesteros:

Gracias, señora presidenta.

De manera reiterada este Honorable Congreso a través de sus diversas

legislaturas ha incurrido en un rezago legislativo, lo cual no sólo expresa una ineficiencia técnica sino que deja en claro en última instancia un cumplimiento de sus responsabilidades como representación popular y con ello un descuido en las atribuciones como un poder público y en la arquitectura constitucional como parte del equilibrio de poderes.

De principio no existe argumento alguno que justifique recaer en una condición de rezago, es obligación de las y los diputados resolver en tiempo y forma y en el sentido que fuera pertinente los asuntos que le son turnados a través de las comisiones legislativas a las que pertenece para dimensionar el problema en lo que corresponde a la legislatura Sexagésima Primera el rezago legislativo alcanzó dimensiones verdaderamente preocupantes y un total de 2173 asuntos que fueron conocidos por el Congreso e incluye oficios, informes, peticiones, denuncias, iniciativas de ley y decreto, proposiciones de acuerdo etc.

Entre el 15 de septiembre de 2015 y el 20 de julio de 2018, se resolvieron sólo 1107 asuntos, lo que representó un rezago cercano al 50 por ciento, durante todo este periodo de ejercicio legislativo se recibieron un total de 308 iniciativas de las cuales sólo se resolvieron 77, en lo que corresponde a la creación de nuevas leyes o aquellas que implicaba la abrogación de existentes se recibieron 72 iniciativas y se resolvieron solamente 14.

Para la Sexagésima Segunda Legislatura no puede repetirse esta condición, por lo que se hace indispensable generar los mecanismos y procedimientos normativos que prevengan se repita un rezago legislativo de estas magnitudes, actualmente por disposición constitucional toda iniciativa de ley o decreto deberá ser analizada, discutida, dictaminada y votada a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones al que fue presentada, atendiendo al hecho de que el Congreso cuenta con dos periodos ordinarios de sesiones en un año legislativo.

Es de entenderse que la resolución de iniciativa no exceda de un año de ejercicio, sin embargo, en la eventualidad de prevalecer la ausencia de una resolución la Mesa Directiva, deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen en el subsecuente periodo ordinario de sesiones. Es decir de 5 a 3 meses más.

Nuestra Ley Orgánica contempla un mecanismo que en nada ayuda a resolver este rezago legislativo e incluso consideramos que entorpece la aplicación constitucional en esta materia, perdiéndose en un juego de prórrogas y excusativas de cumplimiento que no terminan por resolver este problema.

La presente iniciativa parte de la premisa de que el Congreso no puede dejar de cumplir con sus responsabilidades a través de sus comisiones en la atención de los asuntos que le sean turnados, por lo que se propone que todo asunto turnado a comisiones deberá ser resuelto dentro de un plazo, ya no de 30

sino de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de su turno, vencido los plazos y prórrogas y no haberse emitido el dictamen respectivo tratándose de iniciativas, leyes o decretos, la Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la iniciativa como dictamen de manera directa en la próxima sesión del Pleno.

Lo anterior obliga a una reforma constitucional en lo que respecta a lo dispuesto en el artículo 67 y a una reforma a nuestra Ley Orgánica en el capítulo correspondiente a plazos para emitir dictamen, no obstante todo lo anterior en el fondo compañeras y compañeros legisladores, más allá de una discusión de tiempos y plazos se encuentra la necesidad de recuperar la institucionalidad y la confianza de la ciudadanía en esta representación popular, no podemos ser omisos en el compromiso de nuestra responsabilidad, responsabilidades y debemos empezar a evitar el rezago legislativo.

Esta Sexagésima Segunda Legislatura tendrá que marcar el parte aguas que

nos legitime como verdaderos representantes populares, como verdaderos servidores del pueblo, me queda claro que las disposiciones en la presente iniciativa por si solas no van a solucionar el problema, ofrecen una alternativa viable y concreta para evitar el rezago legislativo, pero el problema de fondo es que las comisiones, es decir, nosotros como diputados y diputadas atiendan en tiempo y forma todos los asuntos que le son turnados.

Necesitamos fortalecer nuestras instancias vinculadas directamente al trabajo legislativo, por lo que en futuro inmediato espero contar con el acompañamiento de todos ustedes para impulsar un proceso de fortalecimiento en la infraestructura, en el equipo, en el equipamiento, en la formación profesional del personal y todos los vinculados al proceso legislativo tendremos que ser eficaces y eficientes en nuestro desempeño, en ese sentido espero que la discusión de estas iniciativas podamos encontrar los consensos necesarios sobre la base de que un debate tolerante y respetuoso, con ese debate podamos tener a la

brevidad un marco normativo que regule el trabajo de comisiones en este primer periodo de sesiones ordinarias.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

Versión íntegra Inciso "a"

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Diputada María Verónica Muñoz Parra, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Por este medio, el suscrito Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, me permito poner a la consideración del Pleno dos iniciativas de Decreto, por las que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 25 Octubre 2018

el efecto de modificar los plazos en los que habrían de emitirse los dictámenes a las iniciativas y proposiciones que le fueran turnadas a las Comisiones Legislativas.

Toda vez que se trata de una iniciativa que afecta a la Constitución Política del Estado de Guerrero y a nuestra Ley Orgánica, aun tratándose de la misma materia, conforme lo señala el artículo 233, para efecto de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, se presenta de manera separada.

Sin embargo, en tanto que las modificaciones en ambos ordenamientos están íntimamente relacionadas, se ponen a consideración tomando en cuenta una misma exposición de motivos, en los términos siguientes:

Exposición de Motivos

De manera reiterada este Honorable Congreso, a través de sus diversas Legislaturas, ha incurrido en un grave rezago legislativo. Lo cual no sólo

expresa la ineficiencia institucional de esta Soberanía, sino que deja en claro –en primera y última instancia- el incumplimiento de sus responsabilidades como representación popular, y con ello el descuido de sus atribuciones en el equilibrio de los Poderes Públicos.

De principio no existe argumento alguno que justifique recaer a la Legislatura en una condición de rezago; es obligación de las y los Diputados resolver en tiempo y forma –y en el sentido que fuere pertinente- los asuntos que le son turnados a través de las Comisiones Legislativas a las que pertenezcan, a excepción hecha de la existencia de circunstancias extraordinarias de complejidad o trascendencia implícitas de los asuntos que requieran un mayor tiempo para su atención y resolución.

Particularmente y sólo por citar un ejemplo, en lo que corresponde a la Sexagésima Primera Legislatura, el rezago legislativo alcanzó proporciones verdaderamente preocupantes:

De un total de 2 mil 173 asuntos que fueron conocidos por el Congreso entre el 15 de septiembre del año 2015 y el 20 de julio del 2018, se resolvieron sólo 1,107 asuntos; lo que representó terminar con un rezago del 49%.

Durante todo este período de ejercicio legislativo, se recibieron un total de 308 iniciativas de decreto, de las cuales sólo se resolvieron 77, lo que representó un rezago del 75%.

En el mismo período, en lo que corresponde a la creación de nuevas Leyes o aquellas que implicaba la abrogación de las existentes, se recibieron 72 iniciativas, de las cuales sólo se resolvieron 14, lo que igualmente representó sólo un avance del 19%.

Para la Sexagésima Segunda Legislatura, esta condición no puede repetirse; por lo que se hace indispensable generar los mecanismos y procedimientos normativos que prevengan el rezago legislativo.

Actualmente, por disposición constitucional, toda iniciativa de Ley o Decreto deberá ser analizada, discutida, dictaminada y votada, a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones. Atendiendo al hecho de que el Congreso cuenta con dos períodos ordinarios de sesiones en un año de ejercicio legislativo, es de entenderse que la resolución de las iniciativas no exceda de un año de ejercicio legislativo; sin embargo, de no atenderse esta disposición tratándose de la emisión del dictamen correspondiente, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen en el subsecuente periodo ordinario de sesiones; es decir, de cinco a tres meses más.

No obstante la anterior disposición constitucional, que por cierto es sumamente laxa y prevé resolver una iniciativa cuando eventualmente no se haya emitido el dictamen correspondiente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente contempla un mecanismo que en nada ayuda a resolver el rezago; incluso, entorpece la

aplicación constitucional en esta materia.

Actualmente se dispone de un plazo de 30 días hábiles para emitir dictamen, con la posibilidad de solicitar una prórroga hasta por la mitad del plazo original (15 días hábiles más). Vencidos los plazos, la Mesa Directiva podrá emitir por lo menos dos excitativas a las Comisiones morosas, ampliándole el plazo hasta por 30 días hábiles más en cada una; y de prevalecer la omisión en la emisión del dictamen, el asunto se turnará a otra Comisión, la que tendrá plazo improrrogable de presentar el dictamen respectivo hasta el próximo período ordinario y, de no hacerse, entonces hasta ese momento se turnará la iniciativa al Pleno como dictamen en el próximo período ordinario de sesiones.

Como puede observarse, las disposiciones actuales no abonan el camino para evitar el rezago legislativo.

La presente iniciativa parte de la premisa de que el Congreso no puede dejar de cumplir con sus

responsabilidades a través de sus Comisiones en la atención de los asuntos que le sean turnados, por lo que se propone que todo asunto turnado a Comisiones deberá ser resuelto dentro de un plazo ya no de treinta, sino veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Se mantiene la posibilidad de solicitar, dada la complejidad o trascendencia del asunto, una prórroga hasta por la mitad del plazo original, lo cual sería ahora de diez días hábiles.

Cumplidos los plazos y no haberse emitido el dictamen respectivo, tratándose de iniciativas de leyes o decretos, la Mesa Directiva emitirá una excitativa a la Comisión o Comisiones involucradas, disponiendo un plazo de cinco días hábiles con carácter irrevocable para dictaminar; de prevalecer la omisión, el asunto le será retirado inmediatamente y la iniciativa será puesta a la consideración del

Pleno como dictamen de manera directa en la próxima sesión del Pleno.

Tratándose de asuntos o proposiciones cuyos dictámenes o resoluciones no hayan sido presentados en los plazos y prórrogas establecidos, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes, las que deberán emitir su dictamen para ser aprobado a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

Lo anterior, obliga a una reforma constitucional en lo que respecta a lo dispuesto en el artículo 67, señalando que los plazos en los que se deba analizar, discutir, dictaminar y votar las iniciativas de leyes o decretos, serán los que marque la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo; prever que, en caso contrario, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen, conforme al proceso legislativo establecido; y por último, que en todo caso, los plazos señalados en el párrafo anterior, no podrán exceder

del período ordinario de sesiones subsecuente al que fuera presentada la iniciativa.

Para mejor entendimiento de las propuestas planteadas, se presenta el comparativo entre el Texto Vigente y la Propuesta de Modificación correspondiente, tanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO	
Artículo 67. Las iniciativas de leyes y decretos deberán ser analizadas, discutidas, dictaminadas en comisiones y votadas por el Pleno a más	Artículo 67. Las iniciativas de leyes y decretos deberán ser analizadas, discutidas, dictaminadas en comisiones y votadas por el Pleno en los plazos que

tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones.	<i>establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En caso contrario, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen, conforme al proceso legislativo establecido.</i>
En caso contrario, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen en el subsecuente periodo ordinario de	<i>En todo caso, los plazos señalados en el párrafo anterior, no podrán exceder del período ordinario de sesiones subsecuente al que fuera presentada la iniciativa.</i>

sesiones.	
Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo no mayor de 60 días naturales para aprobar un decreto de reforma constitucional.	(...)
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 231	
Artículo 241. Toda iniciativa o Proyecto de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen.	Artículo 241. Toda iniciativa con proyecto de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen.
Los Proyectos que formule la	Las iniciativas con proyecto de

Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen interior del Congreso, se someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación	ley o decreto que formule la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen interior del Congreso, se someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación
Artículo 279. Las Iniciativas y Proyectos turnados a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a	Artículo 279. Todo asunto turnado a Comisiones deberá ser resuelto dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del siguiente

treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.	al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.
Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa Directiva podrá disponer de un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.	(...) Se deroga
De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la	Dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del

recepción del turno, las Comisiones Dictaminadoras podrán pedir al Presidente de la Mesa Directiva, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa resolverá lo conducente e informará al Pleno en la siguiente sesión.	turno, las Comisiones Dictaminadoras podrán pedir al Presidente de la Mesa Directiva, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa tomando en cuenta la trascendencia o la complejidad de la iniciativa o proposición, resolverá lo conducente e informará al Pleno en la siguiente sesión.
Para efectos del	(...)

cómputo de los plazos para dictaminar, los días hábiles incluirán los recesos legislativos, en los términos de esta Ley Orgánica y su Reglamento.	
Artículo 281. Transcurridos el plazo para dictaminar, el Presidente de la Mesa Directiva podrá emitir excitativa a las Comisiones que corresponda, en los términos de esta Ley Orgánica.	Artículo 281. Transcurrido el plazo para dictaminar, el Presidente de la Mesa Directiva deberá emitir excitativa a las Comisiones que corresponda, en los términos de esta Ley Orgánica, para el efecto de que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, elabore el dictamen

	correspondiente.
Si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se hubiere emitido el dictamen, los Diputados podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva se excite nuevamente a las Comisiones a hacerlo; el Presidente establecerá un nuevo plazo para dar cumplimiento a la excitativa.	Los Diputados proponentes de las Iniciativas podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva se excite a las Comisiones para el efecto de que emitan los dictámenes correspondientes, en los términos señalados en el Artículo 282.
En los casos de Iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello, las	(...)

excitativas podrán ser solicitadas por el Diputado que así lo estime pertinente.	
A fin de cumplir sus atribuciones para agilizar los procedimientos legislativos, la Mesa Directiva dará seguimiento a los turnos dictados	(...)
Artículo 283. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se hubiere presentado el dictamen ni exista causa justificada para ello, hecha la excitativa a la que se refiere el artículo anterior, a solicitud del o los proponentes,	Artículo 283. Tratándose de iniciativas de leyes o decretos, vencidos los plazos y prórrogas sin que se hubiere presentado el dictamen ni exista causa justificada para ello, hecha la excitativa a la que se refiere el artículo

el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes.	281 , el Presidente <i>retirá</i> <i>inmediatamente</i> <i>la iniciativa a la Comisión o Comisiones y, en sus términos, la someterá como dictamen de manera directa en la próxima sesión del Pleno.</i>
La Comisión o Comisiones a las que se les hubiera reasignado el asunto deberán emitir su dictamen para ser aprobado a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones al en que se hubiere presentado la	<i>Tratándose de asuntos o proposiciones, cuyos dictámenes o resoluciones no hayan sido presentados en los plazos y prórrogas establecidos, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o</i>

iniciativa, proyecto o proposición, sin posibilidad de prórroga, para ese efecto el Presidente de la Mesa Directiva fijará fecha límite en la que deberá presentarse el dictamen de tal manera que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado.	Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes, las que deberán emitir su dictamen para ser aprobado a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones.
En los casos de las iniciativas, proyectos o proposiciones presentados por los otros sujetos legitimados para	(...) Se deroga

ello, distintos a los Diputados, el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.	
Cuando las Comisiones a las que se reasigne el turno no presenten el dictamen en los términos previstos en el segundo párrafo de este artículo, el Presidente les retirará inmediatamente el asunto y en sus términos lo someterá directamente al Pleno en el subsecuente periodo ordinario de	(...) <i>Se deroga</i>

sesiones, de conformidad con el Artículo 67, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado.	
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61 fracción I, 65 fracción I, 66, 70 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 67, para queda como sigue:

Artículo 67. Las iniciativas de leyes y decretos deberán ser analizadas, discutidas, dictaminadas en comisiones y votadas por el Pleno en los plazos que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En caso contrario, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen, conforme al proceso legislativo establecido.

En todo caso, los plazos señalados en el párrafo anterior, no podrán exceder del período ordinario de sesiones subsecuente al que fuera presentada la iniciativa.

(...)

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, una vez emitida la

Declaratoria de aprobación por el Congreso del Estado.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Artículo segundo.- para el efecto de lo señalado en el artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente decreto a los 81 ayuntamientos de la entidad.

Artículo tercero.- Cumplido el término y realizado el cómputo al que se refiere el numeral 2 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emítase la declaración correspondiente.

Artículo cuarto.- Remítase al Titular del Ejecutivo Estatal para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Respetuosamente

Versión íntegra inciso “c”

Iniciativa de Decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231.

Diputada María Verónica Muñoz Parra, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Por este medio, el suscrito Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, me permito poner a la consideración del Pleno dos iniciativas de Decreto, por las que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, para el efecto de modificar los plazos en los

que habrían de emitirse los dictámenes a las iniciativas y proposiciones que le fueran turnadas a las Comisiones Legislativas.

Toda vez que se trata de una iniciativa que afecta a la Constitución Política del Estado de Guerrero y a nuestra Ley Orgánica, aun tratándose de la misma materia, conforme lo señala el artículo 233, para efecto de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, se presenta de manera separada.

Sin embargo, en tanto que las modificaciones en ambos ordenamientos están íntimamente relacionadas, se ponen a consideración tomando en cuenta una misma exposición de motivos, en los términos siguientes:

Exposición de Motivos

De manera reiterada este Honorable Congreso, a través de sus diversas Legislaturas, ha incurrido en un grave rezago legislativo. Lo cual no sólo expresa la ineficiencia institucional de

esta Soberanía, sino que deja en claro –en primera y última instancia- el incumplimiento de sus responsabilidades como representación popular, y con ello el descuido de sus atribuciones en el equilibrio de los Poderes Públicos.

De principio no existe argumento alguno que justifique recaer a la Legislatura en una condición de rezago; es obligación de las y los Diputados resolver en tiempo y forma –y en el sentido que fuere pertinente- los asuntos que le son turnados a través de las Comisiones Legislativas a las que pertenezcan, a excepción hecha de la existencia de circunstancias extraordinarias de complejidad o trascendencia implícitas de los asuntos que requieran un mayor tiempo para su atención y resolución.

Particularmente y sólo por citar un ejemplo, en lo que corresponde a la Sexagésima Primera Legislatura, el rezago legislativo alcanzó proporciones verdaderamente preocupantes:

De un total de 2 mil 173 asuntos que fueron conocidos por el Congreso entre

el 15 de septiembre del año 2015 y el 20 de julio del 2018, se resolvieron sólo 1,107 asuntos; lo que representó terminar con un rezago del 49%.

Durante todo este período de ejercicio legislativo, se recibieron un total de 308 iniciativas de decreto, de las cuales sólo se resolvieron 77, lo que representó un rezago del 75%.

En el mismo período, en lo que corresponde a la creación de nuevas Leyes o aquellas que implicaba la abrogación de las existentes, se recibieron 72 iniciativas, de las cuales sólo se resolvieron 14, lo que igualmente representó sólo un avance del 19%.

Para la Sexagésima Segunda Legislatura, esta condición no puede repetirse; por lo que se hace indispensable generar los mecanismos y procedimientos normativos que prevengan el rezago legislativo.

Actualmente, por disposición constitucional, toda iniciativa de Ley o Decreto deberá ser analizada, discutida,

dictaminada y votada, a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones. Atendiendo al hecho de que el Congreso cuenta con dos períodos ordinarios de sesiones en un año de ejercicio legislativo, es de entenderse que la resolución de las iniciativas no exceda de un año de ejercicio legislativo; sin embargo, de no atenderse esta disposición tratándose de la emisión del dictamen correspondiente, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen en el subsecuente periodo ordinario de sesiones; es decir, de cinco a tres meses más.

No obstante la anterior disposición constitucional, que por cierto es sumamente laxa y prevé resolver una iniciativa cuando eventualmente no se haya emitido el dictamen correspondiente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente contempla un mecanismo que en nada ayuda a resolver el rezago; incluso, entorpece la aplicación constitucional en esta materia.

Actualmente se dispone de un plazo de 30 días hábiles para emitir dictamen, con la posibilidad de solicitar una prórroga hasta por la mitad del plazo original (15 días hábiles más). Vencidos los plazos, la Mesa Directiva podrá emitir por lo menos dos excitativas a las Comisiones morosas, ampliándole el plazo hasta por 30 días hábiles más en cada una; y de prevalecer la omisión en la emisión del dictamen, el asunto se turnará a otra Comisión, la que tendrá plazo improrrogable de presentar el dictamen respectivo hasta el próximo período ordinario y, de no hacerse, entonces hasta ese momento se turnará la iniciativa al Pleno como dictamen en el próximo período ordinario de sesiones.

Como puede observarse, las disposiciones actuales no abonan el camino para evitar el rezago legislativo.

La presente iniciativa parte de la premisa de que el Congreso no puede dejar de cumplir con sus responsabilidades a través de sus Comisiones en la atención de los asuntos que le sean turnados, por lo

que se propone que todo asunto turnado a Comisiones deberá ser resuelto dentro de un plazo ya no de treinta, sino veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Se mantiene la posibilidad de solicitar, dada la complejidad o trascendencia del asunto, una prórroga hasta por la mitad del plazo original, lo cual sería ahora de diez días hábiles.

Cumplidos los plazos y no haberse emitido el dictamen respectivo, tratándose de iniciativas de leyes o decretos, la Mesa Directiva emitirá una excitativa a la Comisión o Comisiones involucradas, disponiendo un plazo de cinco días hábiles con carácter irrevocable para dictaminar; de prevalecer la omisión, el asunto le será retirado inmediatamente y la iniciativa será puesta a la consideración del Pleno como dictamen de manera directa en la próxima sesión del Pleno.

Tratándose de asuntos o proposiciones cuyos dictámenes o resoluciones no hayan sido presentados en los plazos y prórrogas establecidos, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes, las que deberán emitir su dictamen para ser aprobado a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

Lo anterior, obliga a una reforma constitucional en lo que respecta a lo dispuesto en el artículo 67, señalando que los plazos en los que se deba analizar, discutir, dictaminar y votar las iniciativas de leyes o decretos, serán los que marque la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo; prever que, en caso contrario, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen, conforme al proceso legislativo establecido; y por último, que en todo caso, los plazos señalados en el párrafo anterior, no podrán exceder del período ordinario de sesiones subsecuente al que fuera presentada la iniciativa.

Para mejor entendimiento de las propuestas planteadas, se presenta el comparativo entre el Texto Vigente y la Propuesta de Modificación correspondiente, tanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231:

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Constitución Política del Estado de Guerrero	
Artículo 67. Las iniciativas de leyes y decretos deberán ser analizadas, discutidas, dictaminadas en comisiones y votadas por el Pleno a más tardar en el siguiente periodo ordinario	Artículo 67. Las iniciativas de leyes y decretos deberán ser analizadas, discutidas, dictaminadas en comisiones y votadas por el Pleno en los plazos que establezca la Ley

de sesiones.	Orgánica del Poder Legislativo. En caso contrario, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen, conforme al proceso legislativo establecido.
En caso contrario, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen en el subsecuente periodo ordinario de sesiones.	En todo caso, los plazos señalados en el párrafo anterior, no podrán exceder del período ordinario de sesiones subsecuente al que fuera presentada la iniciativa.
Los Ayuntamientos del Estado contarán	(...)

con un plazo no mayor de 60 días naturales para aprobar un decreto de reforma constitucional.	
Ley Orgánica del Poder legislativo, 231	
Artículo 241. Toda iniciativa o Proyecto de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen.	Artículo 241. Toda iniciativa con proyecto de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen.
Los Proyectos que formule la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen interior del Congreso, se	Las iniciativas con proyecto de ley o decreto que formule la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen

someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación	interior del Congreso, se someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación
Artículo 279. Las Iniciativas y Proyectos turnados a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley	Artículo 279. Todo asunto turnado a Comisiones deberá ser resuelto dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Orgánica y su Reglamento.	
Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa Directiva podrá disponer de un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.	(...) Se deroga
De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las Comisiones Dictaminadoras podrán pedir al Presidente de la Mesa Directiva, mediante escrito fundado y motivado, la	Dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las Comisiones Dictaminadoras podrán pedir al Presidente de la Mesa Directiva, mediante escrito fundado y motivado, la

ampliación de los plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa resolverá lo conducente e informará al Pleno en la siguiente sesión.	plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa tomando en cuenta la trascendencia o la complejidad de la iniciativa o proposición, resolverá lo conducente e informará al Pleno en la siguiente sesión.
Para efectos del cómputo de los plazos para dictaminar, los días hábiles incluirán los recesos legislativos, en los términos de esta Ley Orgánica y su Reglamento.	(...)

Artículo 281. Transcurridos el plazo para dictaminar, el Presidente de la Mesa Directiva podrá emitir excitativa a las Comisiones que corresponda, en los términos de esta Ley Orgánica.	Artículo 281. Transcurrido el plazo para dictaminar, el Presidente de la Mesa Directiva deberá emitir excitativa a las Comisiones que corresponda, en los términos de esta Ley Orgánica, para el efecto de que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, elabore el dictamen correspondiente.
Si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se hubiere emitido el dictamen, los Diputados podrán solicitar al	Los Diputados proponentes de las Iniciativas podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva se excite a las Comisiones para

Presidente de la Mesa Directiva se excite nuevamente a las Comisiones a hacerlo; el Presidente establecerá un nuevo plazo para dar cumplimiento a la excitativa.	el efecto de que emitan los dictámenes correspondientes, en los términos señalados en el Artículo 282.
En los casos de Iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello, las excitativas podrán ser solicitadas por el Diputado que así lo estime pertinente.	(...)
A fin de cumplir sus atribuciones para agilizar los procedimientos legislativos, la Mesa Directiva dará seguimiento	(...)

a los turnos dictados	
Artículo 283. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se hubiere presentado el dictamen ni exista causa justificada para ello, hecha la excitativa a la que se refiere el artículo anterior, a solicitud del o los proponentes, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes.	Artículo 283. Tratándose de iniciativas de leyes o decretos, vencidos los plazos y prórrogas sin que se hubiere presentado el dictamen ni exista causa justificada para ello, hecha la excitativa a la que se refiere el artículo 281, el Presidente retirará inmediatamente la iniciativa a la Comisión o Comisiones y, en sus términos, la someterá como dictamen de manera directa en la próxima sesión del Pleno.

La Comisión o Comisiones a las que se les hubiera reasignado el asunto deberán emitir su dictamen para ser aprobado a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones al en que se hubiere presentado la iniciativa, proyecto o proposición, sin posibilidad de prórroga, para ese efecto el Presidente de la Mesa Directiva fijará fecha límite en la que deberá presentarse el dictamen de tal manera que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67, primer párrafo, de la	Tratándose de asuntos o proposiciones, cuyos dictámenes o resoluciones no hayan sido presentados en los plazos y prórrogas establecidos, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes, las que deberán emitir su dictamen para ser aprobado a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones.
--	--

Constitución Política del Estado.	
En los casos de las iniciativas, proyectos o proposiciones presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los Diputados, el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.	(...) Se deroga
Cuando las Comisiones a las que se reasigne el turno no presenten el dictamen en los términos previstos en el segundo párrafo de este artículo, el Presidente les	(...) Se deroga

retirá	
inmediatamente el asunto y en sus términos lo someterá directamente al Pleno en el subsecuente periodo ordinario de sesiones, de conformidad con el Artículo 67, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado.	

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61 fracción I, 65 fracción I, 66, 70 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO ____ POR EL
QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
GUERRERO, NÚMERO 231

Artículo Primero.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 241; los párrafos primero y tercero del artículo 279; los párrafos primero y segundo del artículo 281 y, los párrafos primero y segundo del artículo 283, para queda como sigue:

Artículo 241. Toda iniciativa con proyecto de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen.

Las iniciativas con proyecto de ley o decreto que formule la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen interior del Congreso, se someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación

Artículo 279. Todo asunto turnado a Comisiones deberá ser resuelto dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.

(...)

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las Comisiones Dictaminadoras podrán pedir al Presidente de la Mesa Directiva, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa tomando en cuenta la trascendencia o la complejidad de la iniciativa o proposición, resolverá lo conducente e informará al Pleno en la siguiente sesión.

(...)

Artículo 281. Transcurrido el plazo para dictaminar, el Presidente de la Mesa Directiva deberá emitir excitativa a las Comisiones que corresponda, en los

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 25 Octubre 2018

términos de esta Ley Orgánica, para el efecto de que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, elabore el dictamen correspondiente.

Los Diputados proponentes de las Iniciativas podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva se excite a las Comisiones para el efecto de que emitan los dictámenes correspondientes, en los términos señalados en el Artículo 282.

(...)

(...)

Artículo 283. Tratándose de iniciativas de leyes o decretos, vencidos los plazos y prórrogas sin que se hubiere presentado el dictamen ni exista causa justificada para ello, hecha la excitativa a la que se refiere el artículo 281, el Presidente retirará inmediatamente la iniciativa a la Comisión o Comisiones y, en sus términos, la someterá como dictamen de manera directa en la próxima sesión del Pleno.

Tratándose de asuntos o proposiciones, cuyos dictámenes o resoluciones no hayan sido

presentados en los plazos y prórrogas establecidos, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes, las que deberán emitir su dictamen para ser aprobado a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

(...)

(...)

Artículo Segundo.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 279 y los párrafos tercero y cuarto del artículo 283, para quedar como sigue:

Artículo 279. (...)

(...) Se deroga

(...)

(...)

Artículo 283.- (...)

(...)

(...) Se deroga

(...) Se deroga

Transitorios

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 25 Octubre 2018

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su aprobación.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página Web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Respetuosamente